

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que** el 14 de septiembre de 2007 el Gobierno Nacional, conjuntamente con los sectores de la industria y la transportación pública, suscribieron el Programa de Renovación del Parque Automotor, actualmente denominado Plan de Renovación Vehicular "REN-OVA", mediante el cual se establecen varios compromisos de las partes involucradas, con el fin de promover la reactivación productiva de la industria automotriz, mejorar la competitividad del sector de la transportación terrestre, contribuir a la seguridad y confort ciudadano y reducir la contaminación ambiental;
- Que** mediante el Decreto No. 636, del 17 de septiembre del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 193 del 18 de octubre del 2007, se ratificó la competencia del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones, COMEXI, establecida en el citado Convenio, para la expedición de la reglamentación y demás normas complementarias necesarias para la plena operatividad del Plan de Renovación Vehicular RENOVA;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 1145 publicado en el Registro Oficial No. 370, de 30 de junio del 2008, se creó el "Programa de Reducción de la Contaminación Ambiental, Racionalización del Subsidio de Combustible del Transporte Público y su Chatarrización";
- Que** se encuentra autorizado un "Incentivo extra para la implementación del nuevo sistema de transporte urbano del país", como parte del Plan de Renovación Vehicular RENOVA, para facilitar la implementación del servicio de buses "Cama Baja" (Low Entry), permitiendo a los transportistas cambiar sus unidades de transporte urbano;
- Que** en forma complementaria al incentivo indicado en el considerando anterior, el Convenio que establece el Plan de Renovación Vehicular, prevé el otorgamiento de líneas de crédito por parte de la Corporación Financiera Nacional (CFN), para financiar la adquisición de vehículos al amparo del Plan REN-OVA;
- Que** mediante oficio MF-SGJ-2009-2295 del 11 de diciembre de 2009, el Ministerio de Finanzas emite informe favorable para el financiamiento del incentivo financiero para los transportistas que reemplacen sus buses de transporte público urbano por buses que cumplan la Norma INEN 038 "Cama Baja" (Low Entry);

y,

al.

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 147.5 de la Constitución de la República,

DECRETA:

- Artículo 1.-** Se establece un incentivo financiero no reembolsable para los transportistas que reemplacen sus buses de transporte público urbano por buses que cumplan la norma INEN 038 "Cama Baja" (Low Entry), de conformidad con las condiciones establecidas en el presente Decreto.
- Artículo 2.-** Para la implementación de este incentivo el Ministerio de Finanzas realizará una transferencia de USD 5'000.000,00 (CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Ministerio de Industrias y Productividad, destinados al nuevo sistema de transporte urbano en el país, mediante buses "Cama Baja" (Low Entry), que será administrado por la Corporación Financiera Nacional.
- Artículo 3.-** Para acceder a los beneficios de este Programa, el bus de transporte público a reemplazarse deberá cumplir con la normativa que rige el Plan de Renovación Vehicular, REN-OVA.
- Artículo 4.-** Los buses "Cama Baja" (Low Entry), según la Norma INEN 038, deberán cumplir con las características en ella establecidas.
- Artículo 5.-** Los beneficios que se concederán para la inclusión de este tipo de unidades al transporte público, estará en función de la capacidad de pasajeros del vehículo, establecidos en la siguiente tabla:

INCENTIVO POR CAPACIDAD DE PASAJEROS EN DÓLARES

CAPACIDAD DE PASAJEROS BUS CAMA BAJA (LOW ENTRY)	INCENTIVO FINANCIERO NO REEMBOLSABLE
90	25.920,00
70	20.160,00

Nº 204


RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

- Artículo 6.-** Las condiciones de financiamiento que se observarán para poder adquirir los buses “Cama Baja” (Low Entry), serán las establecidas por la Corporación Financiera Nacional para el Plan REN-OVA.
- Artículo 7.-** De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a los Ministros de Finanzas, Industrias y Productividad y de Transporte y Obras Públicas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 31 de diciembre del 2009


Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA


Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD


Xavier Abad Vicuña
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD